



INFORME TÉCNICO

Las opiniones vertidas en este informe técnico son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten y no representan necesariamente, el pensamiento de los Organismos Internacionales de Cooperación u otras instituciones que se mencionan.

Se puede reproducir y traducir parcialmente el texto publicado siempre que se indique la fuente.

Contactos: cej@cej.org.py

www.cej.org.py

Síguenos en:



**Programa de Democracia
Más Justicia**



C. A. López 1354 - (59521) 420.182 / 482.692 - cej@cej.org.py - www.cej.org.py

Informe Final

SOBRE LA NECESIDAD DE REORDENAR EL SISTEMA DE CAPACITACION JUDICIAL EN PARAGUAY

Desafíos de la capacitación judicial en el sistema de justicia paraguayo

**Consultor: Alberto Binder
Agosto, 2012**

SOBRE LA NECESIDAD DE REORDENAR EL SISTEMA DE CAPACITACION JUDICIAL EN PARAGUAY

Alberto M Binder

LA IMPORTANCIA DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL EN LA CONSTITUCIÓN.

1. Si bien ya se considera evidente señalar la importancia de la capacitación judicial para el desarrollo de los modernos sistemas judiciales, en particular desde que ellos se encuentran sometidos a acelerados procesos de cambio y a demandas cada día más exigentes por parte de la sociedad, no se puede dejar de destacar que en la Constitución paraguaya el tema mereció una consideración especial. En efecto, por una parte se señala la necesidad de que exista una carrera judicial; por otra parte se hace mención expresa a la Escuela Judicial. En ambos casos se dejó en manos de legislador el establecimiento de su forma y estructura. Sin embargo debe quedar claro que según las constituyentes ambas instituciones debían ser herramientas centrales de la legitimidad, fortaleza e independencia de los jueces y demás funcionarios del sistema judicial.
2. Esto fue así por la larga historia de dependencia del poder judicial del poder político, por una parte, y por la clara convicción de que un Estado moderno necesita un servicio público preparado y sometido a procesos de formación continua, así como a criterios de evaluación que influyan en el desarrollo de su carrera. Esto pensado, por supuesto, desde el bienestar de los ciudadanos, destinatarios del servicio público y no pensado como un privilegio de los funcionarios.
3. La legislación subsiguiente no ha sido del todo fiel a estos postulados del legislador constitucional. Se crea la Escuela Judicial, pero no sólo su inserción dentro del Consejo de la Judicatura ha sido problemática sino que no se ha definido con claridad el carácter obligatorio de sus cursos, el tipo

de perfil de los profesores. Los incentivos creados luego por vía reglamentaria, fortalecieron la demanda de participación en los cursos de la Escuela, pero no han resuelto de un modo claro los problemas de calidad de los aspirantes. Por otra parte, el carácter pago de esos cursos, genera un sistema inequitativo y compite de un modo poco claro con el sistema universitario.

4. En forma paralela, las distintas instituciones han ido desarrollando sus centros de capacitación, urgidas por resolver problemas de falta de habilidades o conocimientos necesarios para que los operadores ya nombrados pueden responder a nuevas demandas procesales o provenientes de nuevas leyes temáticas. La Corte, a través del CIJ o la Fiscalía, a través de la Escuela del Ministerio Público, han desarrollado cursos, con poca o casi nula coordinación con la Escuela Judicial.

UN PRIMER PASO EN LA REORGANIZACIÓN.

5. Si bien, en cierto modo, hasta que no se dicte una ley completa de carrera Judicial, el sistema de capacitación judicial no estará completo, ya que la capacitación debe tener un vínculo claro y estrecho con dicha carrera, es cierto también, que es indispensable comenzar a reorganizar el sistema para que exista un rumbo más claro y niveles más altos de coordinación. Esto sin perjuicio de dejar los cimientos establecidos para un desarrollo más complejo en el futuro en relación con la concreción de un modelo claro de carrera judicial y del ministerio público. Una reorganización inicial debería hacerse sobre la base de los siguientes postulados:
 - a. Corresponderá a la Escuela Judicial el desarrollo exclusivo de los cursos de ingreso a los cargos judiciales. La escuela judicial se encuentra desarrollando una nueva malla curricular sobre la base de capacitación por competencias y una ampliación a dos años de

extensión para el curso. En consecuencia, todo aspirante a juez, fiscal o defensor deberá aprobar previamente ese curso.

- b. Cada institución deberá colaborar con la Escuela Judicial en la determinación de los perfiles de aspirantes que les son necesarios, según el estado y desarrollo de cada una de ellas.
- c. Cada Institución deberá desarrollar su propio Centro de entrenamiento y capacitación, orientado exclusivamente a resolver problemas de capacitación continua y coyuntural, de los funcionarios ya nombrados. En este sentido, la Escuela del Ministerio Público ya tiene un avance notorio; resta por fortalecer o crear formalmente el Centro de Entrenamiento judicial, orientado al perfeccionamiento de jueces, funcionarios judiciales y administrativos, exclusivamente del Poder judicial. Resta crear, en base a la nueva ley de autonomía de la defensa pública, el Centro de Entrenamiento de los defensores públicos.
- d. Se debe crear formalmente una Comisión de coordinación interinstitucional, formada por los directores de la Escuela y de los diferentes centros, representantes de los Colegios de Abogados y de instituciones universitarias o académicas, con el fin de conformar un espacio que sirva para compartir experiencias, mantener la visión unitaria del sistema, compartir recursos e innovaciones.
- e. La Escuela Judicial, al ocuparse exclusivamente del sistema de ingreso, debe comenzar con una relación con las Escuelas de Leyes de las distintas universidades, ya que el Sistema Judicial es uno de las mayores salidas laborales para los abogados y por lo tanto, tiene mucho que decir, sobre la calidad de la formación de los abogados. Ya sea para establecer estándares de calidad de quienes deben

aspirar a funcionarios judiciales, sea para sugerir modificaciones en la forma de enseñanza, por lo menos para quienes quieran orientarse a la función judicial o para compartir las responsabilidades del desarrollo de los cursos de ingreso, la Escuela Judicial se convierte en un nexo entre el mundo de las Escuelas universitarias de leyes y la formación de los estudiantes de derecho y el sistema judicial. Este función de nexo le permite ocupar a la Escuela Judicial un lugar que hoy no se ocupa y le permite al Sistema Judicial tener alguna influencia en la formación inicial de los abogados que muchas veces será determinante de su calidad como funcionarios judiciales. Por otra parte, para las universidades, ser bien calificadas por la Escuela Judicial o preparar a sus alumnos para una de las mejores salidas laborales es un incentivo para la innovación y el mejoramiento de la enseñanza de derecho, hoy necesitada de una fuerte modernización. No se puede separar tajantemente esta formación inicial de lo que hagan las universidades porque sino la Escuela Judicial gasta enormes recursos en cursos que en realidad son de mera nivelación, como así tampoco se puede masificar los cursos de ingreso. Este nivel de coordinación que solo puede cumplir la Escuela Judicial –y no los centros de entrenamiento institucionales, preocupados por sus propios funcionarios, puede convertirse en uno de los elementos principales de innovación en la próxima etapa del desarrollo del sistema de capacitación en Paraguay.